



Auto interlocutorio	49
Radicado	05266 40 03 002 2019 00834 00
Proceso	Ejecutivo – Mínimo Cuantía
Demandante (s)	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Pactia
Demandado (s)	Agave de Jalisco Distribuciones Col S.A.S.
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. Pactia, en contra de Agave de Jalisco Distribuciones Col S.A.S.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 13 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente al ejecutado conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 13 de septiembre de 2019, el demandado se notificó personalmente conforme al artículo 8° del

Ju.



decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones. (Cfr. Fls. 78 a 90)

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 500.000=-. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE